



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A FINANCIAR INVERSIONES QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LOS CIUDADANOS POR PARTE DE LA ENTIDAD LOCAL Y QUE INCENTIVEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

Centro impulsor: Dirección General de Administración Local.

Consejería Proponente: Presidencia, Turismo y Deportes.

Esta memoria, se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, estructurándose con arreglo a la Guía Metodológica al efecto aprobada, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, y publicada por Resolución de 13.2.2015 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda en el BORM nº 42, de 20.2.2015, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El contenido de la memoria se irá actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

La presente memoria se elabora de forma abreviada, al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, no derivándose impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a valorar.

Se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, por lo que no se hacen necesarios valorar algunos aspectos que se incluyen en la Guía Metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La situación económico-financiera de muchos Ayuntamientos de la Región, les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos. Esta insuficiencia que se hace más patente en los municipios con menor capacidad económica y de gestión, a los que especialmente debe asistir esta Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones como Diputación Provincial, dado su carácter uniprovincial, no sólo se manifiesta en la propia gestión administrativa diaria y en el gasto corriente, sino también en sus inversiones.

A ello se intenta responder, a través de la Dirección General de Administración Local, mediante una línea específica de subvenciones dirigida a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, para





que puedan acometer actuaciones de naturaleza inversora, con repercusión positiva, en términos de desarrollo económico y social de los municipios destinatarios.

A través de estas bases generales también se pretende contribuir a mejorar servicios en municipios afectados por el problema de la despoblación en nuestra Región, incentivando las actuaciones a realizar por los ayuntamientos en función de su nivel de envejecimiento y de la evolución negativa de la población. El objeto de estas ayudas es doble: por un lado, financiar actuaciones inversoras que tengan como finalidad la realización de obras o la adquisición de cualquier equipamiento o maquinaria necesaria para la correcta prestación de los servicios de competencia municipal, y por otro, se abre la posibilidad de financiar la contratación de estudios relacionados con planes de inversión a desarrollar en la propia entidad local o incluso otras actuaciones de inversión que incentiven la actividad económica y la generación de empleo en la misma.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO..

El artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que *“En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada o dependiente de aquella, el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno establecerán las bases reguladoras de la concesión.*

Las citadas bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden, en el resto de los casos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado el carácter uniprovincial de esta Comunidad Autónoma, y conforme a lo establecido en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras. Por su parte, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, en virtud del Decreto 47/2021, de 9 de abril, que modifica al 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el artículo 5 del Decreto 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Por lo anterior, y conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Murcia, se elabora el presente proyecto de bases reguladoras de subvenciones mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

3.1 Procedimiento de elaboración

Para la elaboración de esta Orden se ha omitido el trámite de consulta previa, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo.





La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia, que sea compatible con la urgencia de publicar la Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la suficiente antelación para que pueda publicarse después la correspondiente Orden de convocatoria.

Al tratarse de una línea de subvención nueva y con el fin de que se pueda realizar la correspondiente convocatoria y proceder al pago de las subvenciones en el presente ejercicio presupuestario, es preciso aprobar unas bases reguladoras con carácter urgente.

En consecuencia, se ha estimado procedente someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante su publicación en el Portal de la Transparencia, concediendo un plazo de siete días para formular alegaciones en relación con el contenido del mismo.

3.2 Estructura y contenido

El proyecto de Orden se articula en una exposición de motivos, 18 artículos y una disposición final, destacando las siguientes características:

1) Objeto y finalidad

1.- Prestar la cooperación económica que las Corporaciones Locales de municipios de la Región, con población inferior a 20.000 habitantes, precisen para actuaciones de inversión que tengan por objeto:

A) Toda clase de obras, adquisiciones, reformas o instalaciones de competencia municipal, que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local.

B) La contratación de estudios y trabajos técnicos de naturaleza inversora relacionados con planes a desarrollar por la entidad local y vinculados a la prestación de servicios de su competencia.

C) La realización de cualquier actuación de inversión de carácter inmaterial que permita promover la actividad económica y la generación de empleo en la entidad local, o cualesquiera actividades que contribuyan a la consolidación de sectores económicos estratégicos para el desarrollo local, aprovechando la potencialidad de los recursos del municipio.

2.- Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2) Dotación presupuestaria

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con la correspondiente partida del capítulo VII del Plan de Cooperación Local, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente en el momento de publicarse la convocatoria.

2.- La convocatoria, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que su disponibilidad se prevea obtener en cualquier





momento anterior a la resolución de la concesión, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una modificación presupuestaria. El órgano concedente deberá publicar el crédito adicional.

3) Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia, con población inferior a 20.000 habitantes, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria, que cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

La acreditación de estos requisitos se hará mediante declaración responsable, según modelo que se recogerá como anexo a la convocatoria.

4) Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a inversiones y estudios relacionados con actuaciones de inversión que tengan su encaje en el capítulo 6 "Inversiones reales" de la clasificación económica de gastos, recogida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, se realicen durante el período de ejecución de la actividad y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación indicado en las presentes bases.

5) Pago.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo exigible la constitución de garantías, por pertenecer los beneficiarios al Sector Público.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

No se estima que el contenido del proyecto de Orden cause un impacto directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector económico específico.





El proyecto de bases reguladoras no tiene impacto presupuestario alguno, ya que de las mismas no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma, y serán las convocatorias derivadas de las mismas, las que estarán condicionadas a la existencia del crédito adecuado y suficiente

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En ningún caso a lo largo del proyecto de Orden se establecen medidas que puedan tener un impacto distinto en las mujeres y en los hombres, sino que las medidas contempladas se dirigen y afectan por igual a ambos colectivos.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se derivan del articulado o de las medidas en él contempladas, elementos de discriminación, desigualdad o diferencia entre mujeres y hombres.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

Murcia. Documento firmado digitalmente en la fecha al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE COOPERACIÓN
ECONÓMICA LOCAL
Carmen Torres López

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Francisco Abril Ruiz

